



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgddnns5062 de fecha 16 de abril de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500049915:

"i) Copia debidamente certificada del expediente que ostenta el pasaporte identificado con el número el cual fue expedido al señor (Anexo 01). ii) Copia debidamente certificada del expediente que ostenta el pasaporte identificado con el número .

Así mismo, el solicitante, al requerimiento de la Unidad de Enlace respondió lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención al requerimiento que me fue formulado por esta H. Autoridad, doy cumplimiento al mismo en los siguientes términos: Por lo que respecta a la solicitud de expedición de la copia debidamente certificada que ostenta el pasaporte identificado con el número el cual fue expedido al suscrito , manifiesto bajo formal protesta de conducirme con verdad que mi representantes y/o y/o cuentan con autorización del titular de los datos personales (el ocurrente) para la recepción de dicha documentación. No omito señalar que previo a la entrega de la información correspondiente, el suscrito o mis representantes acreditaremos nuestra personalidad y en su caso mis representantes acreditarán que cuentan con la autorización del titular de los datos personales (el suscrito), presentando directamente ante la Unidad de Enlace o la Delegación Foránea de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Jalisco, original de la carta poder simple debidamente requisitada; así como original y copia de las identificaciones oficiales (credencial INE, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar) tanto del representante como del solicitante otorgante, para su respectivo cotejo. Por lo que respecta a la expedición de copia debidamente certificada del expediente que ostenta la copia debidamente certificada del expediente que ostenta el pasaporte identificado con el número me sirvo manifestar lo siguiente: En primer término y como se demuestra de la copia certificada cuya imagen se acompaña como anexo a la presente solicitud, una persona que indicó ser el suscrito se identificó ante Notario Público para afectar el patrimonio del promovente con el número de pasaporte al que se hace referencia anteriormente () Ahora bien, se sospecha que el pasaporte que se anexa al presente requerimiento contiene datos falsos y los mismos resultan necesarios para ser presentados ante una autoridad en materia civil (con motivo de la afectación del patrimonio del suscrito) y con motivo de una denuncia de carácter criminal (con motivo de los delitos que se hayan cometido en perjuicio del suscrito o del Estado). Con motivo de lo anterior y para el caso de que el expediente que ostenta el pasaporte identificado con el número no

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

cuenta con los datos de identificación del suscrito , solicito se proporcione la respuesta en dicho sentido para los efectos legales conducentes."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns5062 de fecha 16 de abril de 2015, respondió lo siguiente:

"...

Con relación a su correo UDE-2033 y en cumplimiento al artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes conformada a partir de 1994 en territorio nacional, se encontró registro del número de pasaporte con número de libreta a nombre de , cuyo expediente consta de tres fojas útiles, las cuales se entregarán en copia certificada, por lo que esta Dirección queda en espera de la notificación del pago de derechos correspondiente.

En cuanto a los supuestos números de pasaporte (señalado en su escrito) y (cuya copia anexa a su petición), se informa que dichas nomenclaturas no corresponden a un número de pasaporte, sino a un número de libreta de pasaporte, las cuales no se encuentran asignadas a un número de pasaporte expedido a favor del señor .

En ese contexto, se declara la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No omito mencionar que la información está clasificada como confidencial por contener datos personales de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que la misma deberá ser proporcionada al solicitante previa acreditación fehaciente de su personalidad ante esa Unidad de Enlace a su digno cargo. Lo anterior para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 76, párrafo segundo de su Reglamento.

"..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a los números de pasaporte y .

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a los números de pasaporte y , no corresponden a un número de pasaporte, sino a un número de libreta de pasaporte, las cuales no se encuentran asignadas a un número de pasaporte expedido a favor del señor , por lo que la información no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-26315

Folio 0000500049915

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

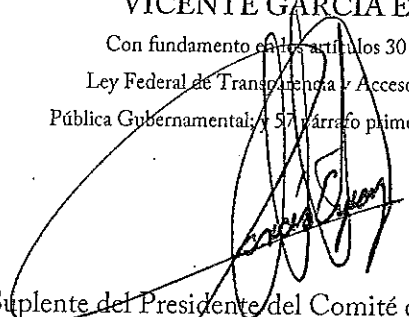
SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns5062 de fecha 16 de abril de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049915.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

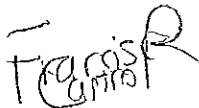
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo
primero de su Reglamento.



Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57
párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores